

### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

# JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/282

Mediante escrito que antecede, la representante legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S., allega escrito contentivo con cesión del crédito celebrada entre el Banco ScotiaBank y la citada sociedad, relacionada con la venta de cartera efectuada el pasado 28 de Enero de 2022, solicitando tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso del asunto.

# Se CONSIDERA:

Dispone el artículo 68-3 del Código General del Proceso que el "adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte lo acepte expresamente".

De otro modo la modalidad practicada por la Sociedad SERLEFIN S.A.S., para tomar el lugar del acreedor está prevista en el artículo 1579 del Código Civil que dispone: "El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor en todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los deudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.

Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria concernía solamente a alguno o a algunos de los deudores solidarios, serán éstos responsables entre sí, según las cuotas o partes que les corresponda en la deuda, y los codeudores serán considerados como fiadores.

La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad.

Como naturalmente se desprende de la regla sustancial que rige el tema de la subrogación, si la obligación había sido contraída en beneficio del demandado JHON FREDY TABARES., a éste compete el pago de la totalidad de la obligación. Del mismo modo, no hay dificultad alguna en deducir que la deudora solidaria que satisfizo la obligación, se subroga por ministerio de la ley en los derechos con todos los privilegios.



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

Como quiera que se trata de un pago con subrogación legal previsto en el artículo 1579 del Código Civil es aplicable íntegramente el artículo 1670 del C.C., precepto éste que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo acreedor.

La aplicación que se ha hecho de las reglas del Código Civil se nutre directamente de la regla 632 del C. de Comercio que remite a las normas de la solidaridad y entre ellas el derecho de repetición contra quién se lucró del negocio subyacente.

En el caso de autos, de la documentación arrimada a este proceso y de la manifestación hecha por la Sociedad SERLEFIN S.A.S. a través de su representante legal es claro que ésta canceló SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las sumas que el ejecutado debía para tomar parte de la posesión del acreedor.

El artículo 1668 del Código Civil, norma aplicable en ausencia de regla específica en el Código de Comercio, establece que hay subrogación legal, aún contra la voluntad del acreedor, cuando un deudor paga una deuda a la cual se halla obligado solidariamente. Se sigue de ello, que ni siquiera el acreedor puede resistir la subrogación que opera cuando un deudor solidario paga la deuda, de lo cual se infiere que ésta opera por "ministerio de la ley".

De conformidad con lo anterior, el deudor que paga la deudora asume el lugar de acreedor y se le debe mirar como tal y no como un deudor convertido.

Al deudor solidario que paga la deuda se le abren dos caminos, el primero : tomar el lugar del acreedor es decir optar por la subrogación del numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil ; y el segundo, asumir su propio lugar como deudor solidario que paga la deuda, artículo 1579 ibídem, en cuyo caso se extingue la solidaridad.

En este caso el deudor que pagó la obligación demandada solicita la subrogación con base en el artículo antes citado, de lo que se desprende que conserva todos los privilegios, en especial la solidaridad pasiva.

Así las cosas, se tendrá entonces a la Sociedad SERLEFIN S.A.S. como parte demandante en este proceso, en virtud de la subrogación legal que se deriva del pago realizado a la entidad bancaria SOTIABANK COLPATRIA.



# Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para representar a la Sociedad SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial de cesión.

Por tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve.

- 1. Téngase a la Sociedad "SERLEFIN S.A.S., como demandante en este proceso en virtud del pago que efectúo a la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
- 2. Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para representar a la Sociedad SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial de cesión.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA Juez

Sul Min H.

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6fa02d3ffa653e5d4be4d9d204f834676d89a0afd47f6a93cbf65f8a5b81c6**Documento generado en 24/05/2023 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica